

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAVADERO Y OTROS EN ALBERO BAJO**

## **CAPÍTULO I: FUNDAMENTO, NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 1: Fundamento y naturaleza.**

La presente ordenanza fiscal se establece en uso de las potestades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.w y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. en su consecuencia se establecen las tasas por la prestación de servicios en la zona de servicios del Ayuntamiento de Albero Bajo de «lavadero y otros», que regirá en este Municipio de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza, el Reglamento de funcionamiento del citado servicio y las demás normas que apruebe la Corporación Municipal.

### **Artículo 2: Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa que se establece en la presente ordenanza fiscal la prestación del servicio de recepción voluntaria de «lavadero y otros» que se prestan en la zona de servicios sita en C/ Baja San Gregorio nº 25 de Albero Bajo, en sus diversas modalidades y de acuerdo con su Reglamento de funcionamiento.

## **CAPITULO II: SUJETOS PASIVOS, RESPONSABLE.**

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen los servicios de «lavadero y otros» que se prestan en la «Zona de servicios»sita en C/ Baja San Gregorio nº 25. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el usuario del servicio.

### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Se responderá solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias derivadas de la aplicación de la presente ordenanza de conformidad con lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **CAPITULO III: CUOTA TRIBUTARIA.-**

**Artículo 5.- Cuotas generales por el uso de los servicios de «lavadero y otros» en la zona de servicios:**

Se fijan las siguientes:

- 1.- Por depositar aceites minerales o sintéticos usados: 0,10 €/litro
- 2.- Por utilización de la máquina aspiradora: 0,50 €/4 minutos
- 3.- Por utilización de la máquina de lavado de vehículos mediante sistema de presión de agua: 1,00€/4minutos

**Artículo 6:** no se establecen cuotas por la prestación del resto de servicios que se ofertan en la zona de servicios.

**CAPITULO IV: PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y GESTIÓN.**

**Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo**

La tasa se devenga en el momento en que se hace uso de alguno de los servicios de la zona de servicios por los que se ha establecido cuota en el artículo 5.

**Artículo 8.- Gestión**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

**Artículo. 9.- Normas de aplicación**

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Presupuestaria, y demás normativa complementaria que resulte de aplicación.

**DIPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En Albero Bajo, a 21 de diciembre